

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cervera, provincia de Lérida, y pasando por las inmediaciones de Grañena, entre este punto y Grancentell, y por el sitio denominado Corral del Sech de Ametlla, termine en Rocafort de Queralt provincia de Tarragona.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento. Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y de lo

propuesto por Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con el acuerdo del mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos y las demás disposiciones complementarias dictadas para su ejecución, continuarán rigiendo por un año más, dando de este decreto cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de las atribuciones que respectivamente competen á las Administraciones de Hacienda y de Aduanas para realizar la administración y cobranza del impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo á la Real orden de 8 del corriente mes, y con el fin de que determinados servicios se practiquen de la manera más conveniente para los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias del interior del Reino y en las islas Canarias no se haga innovación alguna en la práctica del servicio hasta que se disponga concretamente otra cosa.

2.º En las provincias de costa y frontera y Baleares, las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de las intervenciones y vigilancia de las fábricas de alcoholes y aguardientes, ya sean vínicos ó industriales, así como del cumplimiento de las formalidades exigidas para la circulación de dichos productos y de los licores que, según los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas, deben ir acompañados de guía si son extranjeros, y de vendí si son nacionales.

3.º Las Administraciones de Ha-

cienda de dichas provincias deberán continuar llevando la contabilidad del impuesto en la forma prevenida en el reglamento vigente de alcoholes de 19 de Abril de 1898, y por consecuencia, los registros de los productores, según dispone el artículo 64, á cuyo efecto recibirán las declaraciones ó relaciones juradas del los fabricantes y de los industriales que emplean el alcohol sin producirlo, ó cuyas declaraciones se refieren los artículos 14, 25 y 37, y de las alteraciones que en dichas declaraciones se produzcan. También deberán formar las listas cobratorias de los recibos de patentes, cumplir todas las demás formalidades á que se refiere el art. 21, respecto á fabricación de alcohol vínico, y remitir á la Dirección general de Aduanas las relaciones á que se refiere el art. 65.

4.º A fin de que las Administraciones de Aduanas puedan ejercer su fiscalización sobre las fábricas de alcoholes, aguardientes y licores, las Administraciones de Hacienda pasarán á las principales de Aduanas uno de los cuatro ejemplares de las declaraciones juradas que deben presentar los productores de alcoholes y los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, dejando de hacerlo á los Ingenieros industriales. A su vez las Administraciones de Aduanas deberán dar conocimiento á las de Hacienda de toda alteración que, como resultado de sus investigaciones, deba hacerse en lo expresado en las declaraciones juradas.

5.º Las Administraciones de Aduanas ejercerán su vigilancia sobre las fábricas de alcohol industrial, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

Primera. De acuerdo con los Jefes del resguardo, dispondrán que dichas fábricas estén constantemente vigiladas, de modo que no entre en ellas cantidad alguna de primeras materias, ni salga ningún producto ni residuo sin orden escrita de la Administración.

Segunda. Tendrán en su poder una sobrelleve de los almacenes en que estén los alcoholes y aguardientes elaborados, cuyos almacenes no podrán abrirse sino cuando las necesidades de la fabricación ó de la venta lo exijan.

Tercera. Cuidarán de asegurarse del buen funcionamiento de los contadores de las fábricas, haciendo que el Ingeniero industrial los visite cada ocho días, debiendo conservarse en la Administración la llave de dicho aparato.

Curta. Requisarán y sellarán los libros en que los fabricantes

han de anotar las cuentas de las primeras materias destinadas á la destilación y las de los productos de la misma.

Quinta. Llevarán iguales libros, en los que anotarán diariamente si es posible, y cuando menos en periodos que no excedan de ocho días mientras dure la elaboración, los datos comprendidos en las hojas á que se refiere el art. 28 del reglamento vigente de alcoholes, y las cantidades de alcoholes y aguardientes producidos, según las indicaciones del contador y las investigaciones que se hagan en las fábricas.

6.º Para extraer alcoholes y aguardientes de las fábricas, los productores solicitarán verbalmente de la Administración de Aduanas respectiva la expedición de la hoja de adeudo correspondiente. Estas hojas serán iguales á las que usan las Aduanas para el despacho de las mercancías procedentes del extranjero. En ellas se hará constar el número de bultos, sus marcas y números, la cantidad en litros del alcohol que se trata de extraer de la fábrica, y su graduación. El Administrador decretará el reconocimiento, que practicarán un Vista y un Ingeniero industrial, á los efectos del art. 35 del reglamento. Si el alcohol resulta impuro deberá inutilizarse inmediatamente. El Vista y el Ingeniero suscribirán el aforo y liquidación del impuesto, y la hoja, después de contrada en el libro correspondientes, pasará á la Caja para su pago, que realizará el interesado, recogiendo el resguardo correspondiente. La hoja será devuelta á la Administración para que ésta decrete en ella la salida del género, anotando el documento con que haya de realizarse. El Resguardo estampará en la hoja el cumplido y la fecha en que la salida se verifique. Si aquélla es con destino al embarque, el documento con que se realice la salida será la factura correspondiente, y en cualquier otro caso un vendí, extendido con arreglo al art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas.

7.º Las hojas de adeudo á que se hace referencia la prevención anterior llevarán numeración especial y correlativa por años, y una vez ultimadas, se remitirán por períodos mensuales á la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

8.º Las Administraciones de Aduanas remitirán también mensualmente á la Dirección general del ramo los resúmenes de producción del alcohol industrial á que se refiere el art. 65 del reglamento y

además un resumen del rendimiento del impuesto. Se facilitarán copias de ambos documentos á las Administraciones de Hacienda respectivas para que éstas hagan en sus libros las anotaciones debidas.

9.º Las Administraciones de Aduanas abrirán inmediatamente las cuentas corrientes de existencias de alcoholes, aguardientes y licores, que serán de tres clases: primera, para los productores de alcohol vinico; segunda, para los productores de alcohol industrial; y tercera, para los industriales que empleen el alcohol sin producirlo. En las cuentas corrientes abiertas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de vino, será primera partida de abono el total del número de litros de estos productos que se consignén en la relación jurada. Para las altas y bajas sucesivas, los fabricantes deberán enviar á la Administración de Aduanas, directamente si residen en la misma población, ó por conducto de los Alcaldes respectivos si están en otra distinta, un resumen de sus cuentas de fabricación, expresando la cantidad elaborada durante el mes, y las que hayan vendido diariamente, consignando el nombre del comprador y su residencia, y el número del vendi. Si los fabricantes hubiesen consumido cantidades de alcoholes ó aguardientes en el encabezamiento de vinos de su propiedad, ó en otras aplicaciones industriales realizadas por ellos mismos, lo consignarán así en los resúmenes mensuales. Los resúmenes deberán estar totalizados, y las Administraciones de Aduanas, después de comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas, anotará los totales en los libros de cuentas corrientes. En el caso de que sea necesario rectificar las cifras ó conceptos de los resúmenes, la Administración lo advertirá á los interesados, para que hagan en sus libros las anotaciones correspondientes. Los productores de alcohol industrial deberán dar igual relación jurada de existencias que los fabricantes de alcohol vinico; pero como las fábricas de que se trata están bajo la vigilancia constante de las Administraciones de Aduanas, no necesitarán presentar resúmenes mensuales de las altas y bajas sucesivas.

Las Administraciones llevarán estas cuentas al día, anotando en el cargo las cantidades de alcohol producido, según los boletines de producción diaria; y en la data las cantidades salidas de la fábrica con los vendis, las facturas de cabotaje ó las de exportación. Estas cuentas corrientes deberán comprobarse con los libros de las fábricas en los primeros cinco días de cada mes, firmando la conformidad los funcionarios que practiquen la comprobación. En las cuentas corrientes que se abran á los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, será primera partida de cargo las cantidades de alcoholes y aguardientes vinico é industrial que existan en sus almacenes, las que deberán expresarse, con separación en esta forma: a/ alcohol vinico, b/ alcohol industrial, c/ aguardiente de vino y d/ aguardiente industrial. Los abonos que sucesivamente se hagan en estas cuentas, corresponderán á las cantidades de dichos productos que se reciban por sierra ó por cabotaje, y se realizarán á medida que se presenten á la Aduana respectiva los vendis ó las facturas correspondientes, y conste en estos documentos la conformidad en la mercancia, puesta por el funcionario que la haya reconocido. En el acto de hacer la anotación se estampará en el docu-

mento la palabra *Utilizado*, que autorizará con su firma el empleado que haga el asiento. Las bajas en estas cuentas corrientes se harán á fin de mes, en vista del resumen mensual que estos industriales deberán presentar, en la misma forma que los fabricantes de alcohol y aguardiente de vino.

10. La expedición de los vendis se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas.

11. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos por el impuesto de alcoholes, se sujetará á lo prevenido en los artículos 57, 60 y siguientes del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899. =Villaverde.=Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 507.

Don José Benzal Serrano, vecino de La Unión, ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto en súplica de autorización para establecer permanentemente una casa de recreo en la zona marítimo-terrestre del mar menor, paraje de los Nietos, del término municipal de Cartagena.

Y con el fin de que contra la petición puedan en su caso aducirse las oportunas reclamaciones, se anuncia al público, advirtiendo que el expediente y proyecto respectivos, se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de este periódico oficial, y desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en la Sección de Fomento del Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, como previene el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Murcia 6 de Septiembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Juan Antonio Perea.**

Número 516.

Don Felipe Murcia Galindo, vecino de La Unión, ha presentado en este Gobierno una instancia y proyecto, en súplica de autorización para establecer permanentemente un edificio compuesto de tres viviendas, en la zona marítimo terrestre del Mar Menor, paraje de los Nietos, del término municipal de Cartagena.

Y con el fin de que contra la petición puedan en su caso aducirse las oportunas reclamaciones, se anuncia al público; advirtiendo que el expediente y proyecto respectivos, se hallarán de manifiesto durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de este periódico oficial, y desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en la Sección de Fomento del Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia, como previene el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Murcia 7 de Septiembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Juan Antonio Perea.**

Número 511.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.190.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Agosto último, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Baronesa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en tierras de D. Lázaro Liarte y D. Alejandro Delgado, paraje llamado Calabraga y Barranco de los siete Cucones, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno de dichos señores y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación en un crestón de hierro que se haya en la falda S. del Barranco de los Siete Cucones, y se medirán á N. 300 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 510.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.189.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu, en nombre de D. Luis Agosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 25 de Agosto último, solicitando se le concedan 37 pertenencias para la mina denominada *Nardo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno situado en el paraje que llaman de Calnegrete, vertientes de Loma alta y Agudico, bancal de Benzal y Calblanque, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. registros mineros «Clavel», «Rosa» y «Violeta», y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón del ángulo SO. del registro minero «Rosa»; desde dicho punto de partida al N. se medirán 300 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda O. 600; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 700; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 300; octava á novena N. 200, y novena á punto de partida O. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 513.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.176.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Agosto último, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Canal del Guadiana*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cuerda de las Herreras; lindando por el N. minas «Salvador», «La Amistad» y registro «Lola Ortiz»; E. minas «El Aguila» y «Pura»; S. terreno franco, y O. «El Premio Mayor»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Salvador»; y desde él se medirán al E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 1.500; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta N. 100; sexta á séptima E. 800, y séptima á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 512.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.180.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Agosto último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *San Facundo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Pedreras Viejas; lindando por N. demasia á la mina «Sahara» y «San José 2.º»; E. «San José 2.º» y «La Estrella»; S. «Para mi» y «Dulcino», y O. «Sahara»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San José 2.º»; y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 514.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.175.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de Andrés Avellino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Agosto último, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Canal del Tajo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terrenos realengos y derrames del E. del Cabezo de Marco Antonio; lindando por N. y E. terreno franco; S. minas «Segunda», «Los Tres Amigos», «San José», «San Juan», «La Undécima», «La Catorce», y O. mina «Santa Isabel» y registro «El Tajo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Segunda» y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 2.000; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 1.400; cuarta a quinta N. 100, y quinta a sexta punto de partida al O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 525.

*Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos vacantes en el distrito universitario de Valencia.*

Los ejercicios de oposición á escuelas de párvulos, correspondientes á la convocatoria del año anterior, darán principio en la Escuela Normal de Maestras de Valencia, el día 9 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia, para conocimiento de las interesadas.

Teruel 30 de Agosto de 1899.—El Presidente, Ricardo Tena y Ruiz.

### Cuarta sección.

Número 526.

JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Junta Administrativa de este Arsenal, se saca á la venta en concurso libre sin sujeción á precio tipo 6.500 kilogramos trapos viejos divididos en cuatro lotes de á 1.625, marcados con los números del 1 al 4, y 500.000 kilogramos leña, distribuidos en diez lotes de á 50.000 con los números del 5 al 14 inclusive.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento el día 19 de Octubre próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, ante la Junta nombrada al efecto, comunicándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentándose al Presidente de la Junta, media hora antes de la fijada para el concurso, exhibiendo las cédulas personales y entregando á la vez un documento en que acrediten haber impuesto, en calidad de depósito, en la caja de la Habilidad de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de cien pesetas, por cada lote en garantía

del cumplimiento de su compromiso, pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes.

La relación de los efectos, cuya venta se anuncia y demás antecedentes están de manifiesto en las horas de oficina en la Secretaría de la Comandancia general de este establecimiento.

Arsenal de Cartagena 5 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Enrique Robián.

Número 540.

Don Eugenio Jiménez Ruiz, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Lorca, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él, por haber desertado llevándose el caballo que montaba su Capitán; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Pérez Lorca, para cuyo fin se expresan las señas á continuación, y en caso de ser habido ponerlo á mi disposición en calidad de preso, en las prisiones militares de esta plaza.

Y para su inserción en el mencionado *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, expido la presente en Valencia á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio Jiménez.—Por mandato de S. S., Javier Rubert.

*Señas del Francisco Pérez Lorca.*

Hijo de Antonio y Josefa, natural de Murcia, parroquia de Beniján, estatura 1'646 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color trigueño, frente regular, edad veinticinco años, señas particulares ninguna.

Número 532.

Don Carlos del Camino y Vergara, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero fogonero de primera del crucero Alfonso XIII, José María Belchí, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado desertor cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, barba poblada, color moreno, nariz aguilena y estatura alta; cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de un mes se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

San Fernando, Arsenal de la Carraca á 1.º de Septiembre de 1899.—Carlos del Camino.—Por mandato del Sr. Juez.—Gregorio Fernández.

### Quinta sección.

Número 528.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Vicente Visado, Don Ulpiano Romaña y D. Jaime Gaspar, el primero Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia y los demás oficiales de la Intervención de Hacienda de la misma, se les cita y emplaza por medio del presente para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á recoger el pliego de los cargos que se deducen en su contra en expediente de reintegro que me hallo instruyendo á consecuencia del alcance de ciento treinta mil trescientas cinco pesetas treinta y un céntimos que aparece contra D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la zona 7.ª de esta provincia (Capital), en cumplimiento á lo que dispone el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole á dichos señores que si no comparecen les pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 6 de Septiembre de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 530.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Para que la recaudación del primer trimestre de la contribución rústica y urbana, pueda hacerse con la debida regularidad reglamentaria, por el presente se invita á los contribuyentes de esta capital para que en el término de diez días se sirvan dejar nota de sus respectivos domicilios en la oficina de la arrendataria, calle del Príncipe Alfonso núm. 14 y en la del Agente Recaudador, calle de Sagasta número 84; lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 6 de Septiembre de 1899.  
—El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

Número 539.

#### ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de esta capital, que la cobranza voluntaria y con arreglo á lo mandado en el art. 35 de la citada instrucción tendrá lugar desde el día 12 al 22 del actual.

El segundo periodo de cobranza será del 1 al 10 de Octubre próximo venidero, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde en la calle de Sagasta núm. 84.

En su consecuencia y á fin de que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas.

Murcia 6 de Septiembre de 1899.  
—El Agente, Emilio Lacorte.—Conforme: P. I., F. Fabra.

### Sexta sección.

Número 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Manuel Martínez Martínez, Primer Teniente de Alcalde y Presidente de la Sección primera de reemplazo de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de María Epifánea Mateo, vecina de esta población se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Crispulo Domingo Mateo Martínez, natural y vecino de esta ciudad, de setenta y ocho años de edad, de oficio jornalero, el cual salió de esta ciudad, en el año mil ochocientos ochenta y cinco en busca de trabajo y como quiera que han transcurrido, desde dicha fecha más de diez años sin noticia alguna de su paradero, y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles como militares y á los que sepan el paradero de Crispulo Domingo Mateo Martínez, á quienes ruego y encargo manifiesten en esta Sección primera de reemplazos los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente.

Y á los efectos del artículo sesenta y nueve del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos se extiende el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Lorca 5 de Septiembre de 1899.—El Presidente, M. Martínez.—Por su mandato, El Secretario, Germán Elul.

*Relación de los datos para la identificación del ausente Crispulo Domingo Mateo Martínez, vecino que fué de esta ciudad.*

Nació el día veinte de Agosto del año mil ochocientos veintiuno; de oficio jornalero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color moreno; señas particulares ninguna.

Número 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

#### Edicto.

Don Teodoro Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Ginés Acosta Acosta.

Sección 2.ª

D. Manuel Pérez García.  
» Crisanto Campillo Paredes.

Sección 3.ª

D. Javier Morales Sáez.  
» Jerónimo Sánchez Martínez.  
» Fernando Gallego Sáez.

Sección 4.ª

- D. Juan Sánchez Francés.
- » Diego Paredes Gallego.
- » Agustín Muñoz Guillén.
- » José Muñoz Carvajal.

Sección 5.ª

- D. Alfonso Meca Serrano.

Sección 6.ª

- D. Juan Vivancos Vivancos.

Sección 7.ª

- D. Bartolomé Yúfera García.

Sección 8.ª

- D. Ginés García García.
- » Alfonso Imbernón Carvajal.
- » Antonio Arques Meca.

Sección 9.ª

- D. Pablo Mulet Chumilla.
- » Saturnino Clares Gómez.
- » Pedro Verdú Rodríguez.

Sección 10.ª

- D. Manuel Alonso Rubio.
- » Mazarrón 27 de Agosto de 1899.
- » Teodoro Delgado.

Número 533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Ferrández Parra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi Presidencia para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año económico de 1899 á 1900, han resultado elegidos los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

- D. Manuel Quirán Salinas.
- » Miguel España López.
- » Pedro Martínez López.
- » Julio López Marín.
- » Francisco Moreno Buendía.

Sección 2.ª

- D. Esteban Palazón España.
- » Francisco López López.

Sección 3.ª

- D. Antonio Massa Yepes.
- » Francisco Guillén Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de ley.

Ojós 20 de Agosto de 1899.—José Fernández.

Número 536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Riqueza urbana.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente edicto, á fin de que los contribuyentes interesados puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que se refieran á error advertido en la aplicación del tanto por ciento en que se grava la riqueza imponible en el presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cartagena 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mariano Sanz.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 del mes de Agosto próximo pasado un proyecto de alineación de una manzana de casas en el caserío de Pozo, Estrecho, se anuncia al público hallándose de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Cartagena 6 de Septiembre de 1899.—Mariano Sanz.

Número 543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto por la Administración de Hacienda, ha sido segregado del reparto general de consumos el grupo de líquidos y formado el mencionado reparto por los síndicos de los gremios, cuyos repartos pertenecientes al ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los señores contribuyentes podrán examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

El juicio para la resolución de agravios tendrá lugar el día que haga nueve de la inserción del presente edicto en el mentado Boletín, dando principio á las nueve de la mañana.

Abanilla 7 de Septiembre de 1899.—Juan José Salar.

Octava sección.

Número 544.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Manuel Crespo Ros, en nombre de Don Juan y Doña Matilde Rubio González, contra Don José Ferrero y Cochy, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día veintitrés del actual á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, los bienes siguientes:

- Un sofa, doce sillas y dos sillones tapizados, de cañoba tallada; tasados en. 200 »
- Una mesa jardinera con piedra mármol; en. 60 »
- Un espejo grande; en. 50 »
- Un entredós con piedra mármol; en. 40 »
- Un espejo grande; en. 40 »
- Un bufete mesa tresillo; en. 10 »
- Una papelera antigua; en. 100 »
- Un velador con piedra; en. 20 »

Pts. Cts.

- Una sillería compuesta de ocho sillas, dos sillones y un sofá, lapizada; en. 75 »
- Una cómoda lavabo con piedra; en. 30 »
- Una mesa escritorio de seño; en. 10 »
- Un armario de luna; en. 100 »
- Una mesa de comedor; en. 25 »
- Ocho sillas regilla; en. 20 »
- Una mesa consola; en. 30 »
- Una mesa cocina; en. 2 »
- Una araña; en. 75 »
- Un centro de mesa bronceado en. 6 »
- Un quinqué grande de bronce y dos jarrones; en. 3 »
- Diez fanegas y tres celemines de cebada; en. 61 50
- Ocho celemines de trigo; en. 10 »

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo de dichos bienes.

Murcia seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

- BLANCA, por la subasta de consumos. 20 »
- BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 »
- BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
- (Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
- JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. 45 50
- MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

- ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50
- ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54 »
- AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 27 »
- AGUILAS, por la subasta del alumbrado público. 15 »
- AGUILAS, por la subasta de consumos á venta libre. 23 »
- ABARAN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 50
- ABARAN, por la subasta de puestos públicos. 16 »
- ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
- ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »
- ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 »
- ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 »

- ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 »
- ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. 21 50
- ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. 30 »
- ARCHENA, por la subasta del alumbrado público. 17 50
- ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 50
- ARCHENA, por la subasta de varios arbitrios. 30 »
- ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50
- BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50
- BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 »
- BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 »
- CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre. 38 »
- CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. 11 »
- CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. 10 »
- CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
- COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50
- COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26 »
- CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50
- CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
- FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 25 50
- FORTUNA, por la limpieza pública, pesos y medidas y alumbrado público. 27 50
- JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 »
- LOBQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
- MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 »
- MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 »
- MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50
- MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
- MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18 »
- MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 »
- MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 »
- MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50
- MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50
- MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50
- MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 »
- MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50
- OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 »
- OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
- OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
- PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. 12 »
- PLIEGO, por la subasta del alumbrado público. 12 »
- RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 »
- RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 »
- SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 »
- SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 »
- SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 »
- SAN JAVIER, por la subasta de los derechos de consumos. 22 50
- TOTANA, por la subasta del alumbrado público. 11 »
- TOTANA, por la subasta del alquiler, caseta, plaza de la verdura y local llamado carnicería. 10 50
- TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre. 19 »
- ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16 »
- ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50
- VILLANUEVA, por la subasta del alumbrado público, pesos y medidas y degüello de reses. 16 »
- VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 »